

Sesión: Vigésima Séptima Extraordinaria.  
Fecha: 14 de diciembre de 2017.  
Orden del día: Punto número tres

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### ACUERDO N°. IEEM/CT/077/2017

**DE REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIOS 00513/IEEM/IP/2017 AL 00550/IEEM/IP/2017 Y DEL 00555/IEEM/IP/2017 AL 00592/IEEM/IP/2017**

**RAZÓN.** Toluca de Lerdo, Estado de México a 14 de diciembre de 2017, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, Mtro. Francisco Javier López Corral, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia y Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Servidora Pública Electoral Integrante del Comité de Transparencia, así como con la participación del Lic. Luis Enrique Fuentes Távira, Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información en calidad de encargado de la protección de los datos personales de conformidad con las leyes de transparencia, en desahogo del punto número tres del orden del día, correspondiente a la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de clasificación de información confidencial para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio que abarcan de la **00513/IEEM/IP/2017** a la **00550/IEEM/IP/2017** y de la **00555/IEEM/IP/2017** a la **00592/IEEM/IP/2017**:

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Távira

ACUERDO N°. IEEM/CT/077/2017  
DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA 00513/IEEM/IP/2017 A LA 00550/IEEM/IP/2017 Y DE LA 00555/IEEM/IP/2017 A LA 00592/IEEM/IP/2017.

## GLOSARIO

**Código.** Código Electoral del Estado de México.

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE.** Instituto Nacional Electoral.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos Generales de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

**Manual.** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

1. El 24 de noviembre de 2017, se recibieron vía SAIMEX, solicitudes de acceso a la información pública con números de folio que abarcan del **00513/IEEM/IP/2017** al **00550/IEEM/IP/2017** y del **00555/IEEM/IP/2017** al **00592/IEEM/IP/2017**, mediante las cuales se requirió:

“DOCUMENTOS CONSISTENTES EN LAS FACTURAS PRESENTADAS POR LA SERVIDORA PÚBLICA MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN, PARA COMPROBAR GASTOS O PARA SU REINTEGRO, DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2014. LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE VIAJES NACIONALES O AL EXTRANJERO DEBE INCLUIRSE EL PAGO POR TRANSPORTE AÉREO Y TERRESTRE, HOSPEDAJE, ALIMENTOS, PAGO DE PEAJES Y COMBUSTIBLES. ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL VIAJE Y EN SU CASO NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS QUE ASISTIERON CON LA SERVIDORA PÚBLICA. LAS FACTURAS POR CONSUMO DE ALIMENTOS DEBE INCLUIRSE, EL TIPO DE ALIMENTO CONSUMIDO, EL NOMBRE Y EN SU CASO CARGO QUE OSTENTARON LAS

PERSONAS QUE ASISTIERON CON LA CONSEJERA, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN PARA EL PAGO DE ALIMENTOS.”

“DOCUMENTOS CONSISTENTES EN LAS FACTURAS PRESENTADAS POR LA SERVIDORA PÚBLICA MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN, PARA COMPROBAR GASTOS O PARA SU REINTEGRO, DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017. LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE VIAJES NACIONALES O AL EXTRANJERO DEBE INCLUIRSE EL PAGO POR TRANSPORTE AÉREO Y TERRESTRE, HOSPEDAJE, ALIMENTOS, PAGO DE PEAJES Y COMBUSTIBLES. ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL VIAJE Y EN SU CASO NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS QUE ASISTIERON CON LA SERVIDORA PÚBLICA. LAS FACTURAS POR CONSUMO DE ALIMENTOS DEBE INCLUIRSE, EL TIPO DE ALIMENTO CONSUMIDO, EL NOMBRE Y EN SU CASO CARGO QUE OSTENTARON LAS PERSONAS QUE ASISTIERON CON LA CONSEJERA, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN PARA EL PAGO DE ALIMENTOS.”

En las solicitudes con números de folio que abarcan de la **00513/IEEM/IP/2017** a la **00550/IEEM/IP/2017**, se requieren documentos coincidentes en la identidad del servidor público, así como de los documentos requeridos con variación de temporalidad, cada una abarca un mes, por lo que, para otorgar respuesta completa, se acumulan del 1° de octubre de 2014 al 30 de noviembre del 2017.

Asimismo, se solicitó:

“DOCUMENTOS CONSISTENTES EN LAS FACTURAS PRESENTADAS POR LA EXSERVIDORA PÚBLICA PALMIRA TAPIA PALACIOS, PARA COMPROBAR GASTOS O PARA SU REINTEGRO, DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2014. LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE VIAJES NACIONALES O AL EXTRANJERO DEBE INCLUIRSE EL PAGO POR TRANSPORTE AÉREO Y TERRESTRE, HOSPEDAJE, ALIMENTOS, PAGO DE PEAJES Y COMBUSTIBLES. ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL VIAJE Y EN SU CASO NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS QUE ASISTIERON CON LA SERVIDORA PÚBLICA. LAS FACTURAS POR CONSUMO DE ALIMENTOS DEBE INCLUIRSE, EL TIPO DE ALIMENTO CONSUMIDO, EL NOMBRE Y EN SU CASO CARGO QUE OSTENTARON LAS PERSONAS QUE ASISTIERON CON LA CONSEJERA, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN PARA EL PAGO DE ALIMENTOS.”

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

“DOCUMENTOS CONSISTENTES EN LAS FACTURAS PRESENTADAS POR LA EXSERVIDORA PÚBLICA PALMIRA TAPIA PALACIOS, PARA COMPROBAR GASTOS O PARA SU REINTEGRO, DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017. LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE VIAJES NACIONALES O AL EXTRANJERO DEBE INCLUIRSE EL PAGO POR TRANSPORTE AÉREO Y TERRESTRE, HOSPEDAJE, ALIMENTOS, PAGO DE PEAJES Y COMBUSTIBLES. ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL VIAJE Y EN SU CASO NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS QUE ASISTIERON CON LA SERVIDORA PÚBLICA. LAS FACTURAS POR CONSUMO DE ALIMENTOS DEBE INCLUIRSE, EL TIPO DE ALIMENTO CONSUMIDO, EL NOMBRE Y EN SU CASO CARGO QUE OSTENTARON LAS PERSONAS QUE ASISTIERON CON LA CONSEJERA, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN PARA EL PAGO DE ALIMENTOS.”

En las solicitudes con números de folio que abarcan de la **00555/IEEM/IP/2017** a la **00592/IEEM/IP/2017**, se requieren documentos coincidentes en la identidad del servidor público, así como de los documentos requeridos con variación de temporalidad, cada una abarca un mes, por lo que, para otorgar respuesta completa, se acumulan del 1° de octubre de 2014 al 30 de noviembre del 2017.

2. Para otorgar respuesta, la Unidad de Transparencia turnó las solicitudes al servidor público habilitado de la Dirección de Administración, toda vez que el requerimiento y las respuestas competen a dicha área de conformidad con lo previsto en el artículo 203, fracciones I y II del Código, así como las viñetas 1 y 2 del numeral 16, apartado de Funciones, del Manual.

Para encontrarse en aptitud de entregar los documentos requeridos, el área solicitó en fecha 8 de diciembre a la Unidad de Transparencia, someter al Comité de Transparencia la clasificación como información confidencial de datos personales contenidos en dichos documentos, al tenor de lo siguiente:

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Távira

ACUERDO N°. IEEM/CT/077/2017  
DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA  
00513/IEEM/IP/2017 A LA 00550/IEEM/IP/2017 Y DE LA 00555/IEEM/IP/2017 A LA 00592/IEEM/IP/2017.

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**Toluca, México a 8 de diciembre de 2017:**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Dirección de Administración

**Número de folio de la solicitud:** de la 00513/IEEM/IP/2017 a la 00550/IEEM/IP/2017

**Modalidad de entrega solicitada:** Vía SAMEX

**Fecha de respuesta:** 14 de diciembre de 2017

Solicitudes por periodos mensuales:	"DOCUMENTOS CONSISTENTES EN LAS FACTURAS PRESENTADAS POR LA SERVIDORA PÚBLICA MARIA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN, PARA COMPROBAR GASTOS O PARA SU REINTEGRO, DEL 1 DE OCTUBRE DE 2014 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017. LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE VIAJES NACIONALES O AL EXTRANJERO DEBE INCLUIRSE EL PAGO POR TRANSPORTE AÉREO Y TERRESTRE, HOSPEDAJE, ALIMENTOS, PAGO DE PEAJES Y COMBUSTIBLES, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL VIAJE Y EN SU CASO NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS QUE ASISTIERON CON LA SERVIDORA PÚBLICA. LAS FACTURAS POR CONSUMO DE ALIMENTOS DEBE INCLUIRSE, EL TIPO DE ALIMENTO CONSUMIDO, EL NOMBRE Y EN SU CASO CARGO QUE OSTENTARON LAS PERSONAS QUE ASISTIERON CON LA CONSEJERA, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN PARA EL PAGO DE ALIMENTOS."
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Versión pública de los comprobantes de gastos presentados.
Partes o secciones clasificadas:	Tipo de alimentos consumidos por la servidora pública.
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento:	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos; toda vez que se trata de datos personales relacionados con la vida privada de los servidores electorales, cuya difusión en nada beneficiaría a la transparencia ni refleja una rendición de cuentas de sus atribuciones.
Periodo de reserva:	Sin periodo
Justificación del periodo:	Sin periodo

Nota. Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Víctor Octavio Reyes Gómez

**Nombre del titular del área:** José Mondragón Pedrero

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**Toluca, México a 8 de diciembre de 2017:**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Dirección de Administración

**Número de folio de la solicitud:** de la 00555/IEEM/IP/2017 a la 00592/IEEM/IP/2017

**Modalidad de entrega solicitada:** Vía SAIMEX

**Fecha de respuesta:** 14 de diciembre de 2017

<b>Solicitudes por periodos mensuales:</b>	"DOCUMENTOS CONSISTENTES EN LAS FACTURAS PRESENTADAS POR LA EXSERVIDORA PÚBLICA PALMIRA TAPIAPALACIOS, PARA COMPROBAR GASTOS O PARA SU REINTEGRO, DEL 1 DE OCTUBRE DE 2014 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE VIAJES NACIONALES O AL EXTRANJERO DEBE INCLUIRSE EL PAGO POR TRANSPORTE AÉREO Y TERRESTRE, HOSPEDAJE, ALIMENTOS, PAGO DE PEAJES Y COMBUSTIBLES ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL VIAJE Y EN SU CASO NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS QUE ASISTIERON CON LA SERVIDORA PÚBLICA LAS FACTURAS POR CONSUMO DE ALIMENTOS DEBE INCLUIRSE, EL TIPO DE ALIMENTO CONSUMIDO, EL NOMBRE Y EN SU CASO CARGO QUE OSTENTARON LAS PERSONAS QUE ASISTIERON CON LA CONSEJERA, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN PARA EL PAGO DE ALIMENTOS."
<b>Documentos que dan respuesta a la solicitud:</b>	Versión pública de los comprobantes de gastos presentados.
<b>Partes o secciones clasificadas:</b>	Tipo de alimentos consumidos por la servidora pública.
<b>Tipo de clasificación:</b>	Confidencial
<b>Fundamento</b>	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
<b>Justificación de la clasificación:</b>	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos; toda vez que se trata de datos personales relacionados con la vida privada de los servidores electorales, cuya difusión en nada beneficiaría a la transparencia ni refleja una rendición de cuentas de sus atribuciones.
<b>Periodo de reserva</b>	Sin periodo
<b>Justificación del periodo:</b>	Sin periodo

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Víctor Octavio Reyes Gómez

**Nombre del titular del área:** José Mondragón Pedrero

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

ACUERDO N°. IEEM/CT/077/2017  
DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA 00513/IEEM/IP/2017 A LA 00550/IEEM/IP/2017 Y DE LA 00555/IEEM/IP/2017 A LA 00592/IEEM/IP/2017.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

El artículo 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado, determina la competencia del Comité de Transparencia para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, la cual se ajusta a lo establecido en el artículo 132, fracción II de la misma Ley.

### II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6°, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Asimismo, el numeral 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, marca que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) Ley General de Datos, en sus artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, disponen, respectivamente, que:

Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Esta ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación;

El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad;

El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

- c) Ley General de Transparencia, prevé en su numeral 100 que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

También, en el correlativo 116, párrafo primero, estipula que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos Generales de Clasificación, en el Trigésimo Octavo, establece que es información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, para el caso que nos ocupa, son aplicables en la Entidad, la Ley General de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en adelante Ley de Datos Personales del Estado.

- e) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone, respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y

municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado, refiere en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22 párrafo primero y 25 de la Ley de Datos Personales del Estado, refieren que:

**Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Esta ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad;

Particularmente el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El principio de licitud refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

**g)** La Ley de Transparencia del Estado, prevé en el artículo 3° fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

La información es aquella clasificada por la ley como reservada o confidencial.

El artículo 8° establece que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la presente Ley.

### **III. Motivación.**

Se advierte que los datos personales consistentes en los alimentos consumidos por las personas que ejercen o ejercían el cargo de Consejeras Electorales, son considerados por el área como datos personales, por lo cual, se procede a su análisis:

#### **- Tipos de Alimentos Consumidos (Alimentación)**

La solicitud de acceso a la información que nos ocupa, versa sobre el acceso a la documentación que acredita los gastos de viajes realizados en el extranjero por parte de los Consejeros Electorales, así como de los servidores públicos que con motivo de su encargo o comisión los hayan acompañado.

Al respecto, los servidores públicos electorales que con motivo de su empleo, cargo o comisión, realicen actividades fuera de su adscripción,

tienen derecho a recibir una asignación destinada a cubrir la alimentación, de acuerdo con los Lineamientos para la administración de recursos del Instituto Electoral del Estado de México que disponen en sus artículos 50, 54 y 294, fracción I, apartado I.2.1, que serán válidos los comprobantes de gasto emitidos en el extranjero o vía Internet anexándolos al formato de comprobación correspondiente, que el pago de viáticos comprende únicamente los gastos por concepto de alimentación por comisiones fuera del lugar de trabajo o fuera del horario laboral y que con el fin de dar cumplimiento a las normas del presente ordenamiento, se desarrollan entre otros, el procedimiento de comprobación de gastos.

Bajo este esquema los servidores públicos electorales, deben acreditar ante la Dirección de Administración el gasto en consumo de alimentos, para que sea el Instituto Electoral quien cubra las cantidades erogadas por este concepto, durante los días que se encuentran realizando sus labores institucionales fuera de su área de adscripción o en carácter de comisión.

Una vez revisados los documentos solicitados, la Dirección de Administración identificó diferentes recibos de pago por alimentos y bebidas que se cubrieron en viajes nacionales y al extranjero; en varios de ellos se describe el tipo y características de los alimentos y bebidas consumidos por los servidores públicos, al respecto, conviene hacer énfasis que de acuerdo a los artículos 4 y 12, párrafo primero, de la Ley de Transparencia del Estado, establece que toda la información que obre en los archivos de los sujetos obligados es pública y por su parte, el artículo 143, fracción I de la misma Ley, señala que los datos personales son información confidencial.

A partir de lo anterior, los recibos de pago de alimentos en comisiones, tienen la naturaleza de documentos públicos ya que, a través de ellos, se brinda transparencia al ejercicio de recursos públicos; esto es, los montos económicos que el Instituto Electoral cubrió por concepto de viáticos, las personas físicas o jurídico colectivas a quienes se les paga, además el concepto genérico que se traduce en identificar que se cubren gastos de alimentación.

Ahora bien, se debe hacer el análisis de que existen recibos de pago de alimentos que desglosan el tipo y características de los alimentos consumidos, información que puede ser considerado como un dato personal, por hacer identificada e identificable a una persona, sin embargo, esto no rebasa al interés público de conocer en que se está gastando el dinero público.

Esto es, es público y se debe dar a conocer que el Instituto Electoral, solventó el consumo de alimentos de determinado o determinados servidores públicos durante viajes nacionales e internacionales, con motivo del desempeño de sus funciones, toda vez que los alimentos consumidos se pagan con recursos públicos, esto es que deben de transparentarse de conformidad con el artículo 23 párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, en relación con el artículo 312 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior es así, porque debe hacerse pública toda información relativa a montos y personas a quienes se entregue por cualquier motivo recursos públicos, así como el uso y el destino de los mismos.

De tal suerte, aquellos comprobantes de pago por alimentos que además de los datos fiscales obligatorios, detallen el tipo y características de los alimentos consumidos por los servidores públicos comisionados, deben ser entregados sin eliminar las descripciones del tipo y características de los alimentos, pues existe un interés público por conocer cuánto y en que se gasta el dinero público.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expiden los siguientes puntos de:

## ACUERDO

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Távira

ACUERDO N°. IEEM/CT/077/2017  
DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA  
00513/IEEM/IP/2017 A LA 00550/IEEM/IP/2017 Y DE LA 00555/IEEM/IP/2017 A LA 00592/IEEM/IP/2017.

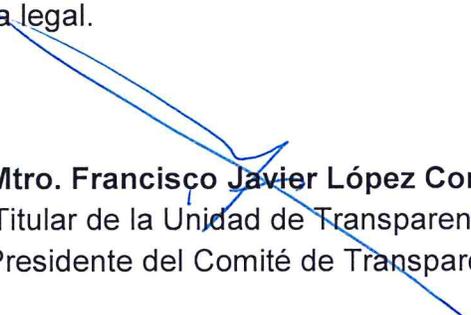
**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia revoca la clasificación como confidencial del tipo y características de los alimentos consumidos por los servidores públicos en comisiones, contenidos en los recibos de pago que obran en los archivos de la Dirección de Administración, debiendo ser entregados los documentos.

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, el presente Acuerdo, para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX, junto con los documentos que dan respuesta a la solicitud que nos ocupa.

**TERCERO.** La Unidad de Transparencia deberá notificar al particular el presente Acuerdo, junto con la respuesta de la Dirección de Administración, a través del SAIMEX.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del solicitante, que tiene a salvo sus derechos para recurrir el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia del Estado.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del 14 de diciembre de 2017 y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.



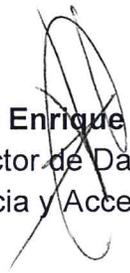
**Mtro. Francisco Javier López Corral**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
y Presidente del Comité de Transparencia



**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**  
Centralor General e  
Integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Integrante del Comité de Transparencia



**Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira**  
Subdirector de Datos Personales,  
Transparencia y Acceso a la Información

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

ACUERDO N°. IEEM/CT/077/2017  
DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA  
00513/IEEM/IP/2017 A LA 00550/IEEM/IP/2017 Y DE LA 00555/IEEM/IP/2017 A LA 00592/IEEM/IP/2017.